



Ayuntamiento de Cadrete

ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DE ALQUILER CON CONDUCTOR, SIN TAXÍMETRO, EN CADRETE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la misma es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo de alquiler con conductor, sin taxímetro, en Cadrete.

Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma en materia de transporte urbano e interurbano.

1

TÍTULO II. LICENCIAS

ARTÍCULO 2. Licencias

Para la prestación del servicio de transporte público de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un único vehículo concreto, afecto a la licencia, cuya identificación figurará en la misma y será necesario además obtener la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.



Ayuntamiento de Cadrete

ARTÍCULO 3. **Ámbito de las Licencias**

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

ARTÍCULO 4. **Ampliación de Licencias**

Mediante acuerdo plenario, y previa tramitación de expediente en el que se solicitará informe del Servicio Provincial de Transportes de la Diputación General de Aragón, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de licencias.

ARTÍCULO 5. **Transmisibilidad de las Licencias**

I.- Las licencias municipales de auto-taxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios no puedan explotar las licencias, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

3. Por jubilación del titular, o cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

4. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, a favor de su cónyuge o descendiente en primer grado de consanguinidad o conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino es en alguno de los anteriores supuestos.



Ayuntamiento de Cadrete

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

II.- El Ayuntamiento autorizará las transmisiones en los que se de alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores y a favor de las personas descritas siempre que éstas reúnan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase BTP o superior a éste, siempre cumpliendo con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- b) Acreditar no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- c) Pago de la tasa establecida, en su caso, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- d) Declaración sobre conocimiento de esta Ordenanza reguladora; compromiso de cumplimiento de las condiciones previstas en la misma; y de subrogación en las obligaciones contraídas que dieron lugar a la adjudicación de la licencia al transmitente.

ARTÍCULO 6. Del otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

ARTÍCULO 7. Solicitantes de Licencia de Auto-Taxi

En el marco del procedimiento de selección que se convoque al efecto, podrán solicitar la licencia de auto-taxi cualquier persona física, mayor de edad, que tenga nacionalidad española o bien la de un Estado de la Unión Europea o de otro Estado con el que en virtud de Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o extranjeros con las autorizaciones o permisos de trabajo que con arreglo a la legislación sobre derechos o libertades de los extranjeros en España resulten suficientes para amparar la realización de una actividad por cuenta propia, y que cumpla los siguiente requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase BTP o superior a éste, siempre cumpliendo con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.



Ayuntamiento de Cadrete

b) Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente o comprometerse a su adquisición, indicando marca y modelo de vehículo con el que se pretende contar, presentando declaración responsable de que el mismo cumple los estándares mínimos legales establecidos para la prestación del servicio y reuniendo los requisitos exigidos para la legislación vigente en la materia.

c) Que el vehículo no tenga una antigüedad mayor de 2 años a contar desde su primera matriculación.

d) Acreditar no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 8. Otorgamiento de las Licencias

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento, o por transmisión de licencias.

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en las bases del concurso, y de las disposiciones de la normativa sectorial aplicable, el procedimiento se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa sobre contratación en el sector público.

4

ARTÍCULO 9. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias

1. Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido.

2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia comunicada al Ayuntamiento.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
- Darse en el titular de la licencia alguno de los supuestos previstos en el artículo 5, sin que pueda efectuarse transmisión de la misma a favor de ninguna de las personas habilitadas para ello

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
- No estar en posesión de la póliza de seguro obligatorio en vigor.
- Incumplimiento de la norma sobre Inspección Técnica de Vehículos.
- Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
- Realizar una transferencia de licencia no autorizada.



Ayuntamiento de Cadrete

- Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
- Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.
- La utilización por el titular de la licencia del vehículo adscrito a la misma como instrumento para la comisión de un delito doloso.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 10. Explotación de la Licencia

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso de conducir exigible y afiliados a la Seguridad Social. La incorporación del asalariado se comunicará al Ayuntamiento antes de la primera jornada laboral del conductor, con aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor justificada, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador que deberá reunir los requisitos previstos en esta Ordenanza. La incorporación del asalariado se comunicará al Ayuntamiento antes de la primera jornada laboral del conductor, con aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos. Esta situación podrá prologarse en tanto se mantenga la causa mayor que la motiva.

5

ARTÍCULO 11. Prestación de los Servicios

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar en forma ante esta Alcaldía los motivos, y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 12. Condiciones de la Prestación de los Servicios

El Ayuntamiento ostenta la potestad de ordenar el servicio, a fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y extensión, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios.



Ayuntamiento de Cadrete

Los vehículos autorizados por el Ayuntamiento para el servicio estarán localizables por medio de un número de teléfono móvil que estará ligado a la licencia. Dicha información será publicitada por el Ayuntamiento a través de los medios públicos disponibles que se consideren pertinentes.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los Conductores

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:
 - Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
 - Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupeficientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - Cuando de las circunstancias de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de un perro guía.
 - Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso, los conductores tendrán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.
3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:
 - Referentes al vehículo: Licencia, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
 - Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente.
4. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.
5. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.
6. No se podrá fumar en el interior de los vehículos debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.
7. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.



Ayuntamiento de Cadrete

ARTÍCULO 14. Derechos y obligaciones de los usuarios

1.- El usuario del servicio ostenta los derechos siguientes:

- Acceso al servicio en condiciones de igualdad y no discriminación.
- Recibir un servicio con las debidas condiciones de calidad, seguridad y respeto a las disposiciones que lo regulan.
- Conocer el número de la licencia, marca y matrícula del vehículo, y cuadro tarifario, a cuyo efecto tales datos figurarán en lugar visible dentro del vehículo,
- Ser atendido por el conductor del vehículo con la debida corrección.
- Escoger el itinerario hasta el punto de destino, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico. En caso de que el usuario no elija itinerario, el conductor deberá seguir el itinerario que, adecuándose a la seguridad vial, sea más breve para llegar al destino solicitado.
- Determinar las condiciones de confort en el habitáculo, y a tal efecto requerir del conductor:
 - La desconexión o modulación del volumen del receptor de radio y demás aparatos entretenimiento de imagen o sonido instalados en el vehículo.
 - Transportar equipajes, en los términos legal y reglamentariamente establecidos, así como que tales equipajes sean colocados por el conductor en el lugar del vehículo apropiado al efecto.
 - Introducir en el vehículo un perro-guía, en el caso de personas con discapacidad visual.
 - Recibir, en el caso de personas con movilidad reducida, la asistencia del conductor para el acceso y salida del vehículo.
 - Obtener recibo o factura por el importe abonado, con indicación del precio, origen y destino del servicio, número de licencia y número de identificación fiscal del titular de ésta.
- Obtener cambios de moneda o billetes por el servicio prestado.
- Formular las reclamaciones que estime oportunas en relación con el servicio recibido.
- Todo ello sin perjuicio de los derechos derivados de la legislación sobre protección a los consumidores y usuarios y demás que resulten de aplicación.

2.- El usuario del servicio de auto-turismo tendrá las obligaciones siguientes:

- Pagar el precio del servicio, según las tarifas oficiales establecidas, y en las condiciones fijadas en la presente Ordenanza.
- Observar un comportamiento correcto con el conductor, cumpliendo las generales reglas de conducta.
- No efectuar en el vehículo manipulación alguna ni introducir objetos o materiales que puedan producir deterioro de elementos del vehículo o afectar a la seguridad.



Ayuntamiento de Cadrete

- Abstenerse de comer y beber en el interior del vehículo auto-turismo. De esta prohibición se informará a los pasajeros con un cartel indicador situado en el interior del vehículo.

TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 15. Capacidad de los Vehículos

La capacidad del vehículo será de un mínimo de cinco y un máximo nueve plazas incluida la del conductor.

ARTÍCULO 16. Distintivos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio no llevarán más distintivo exterior que las placas reglamentaras con las iniciales S.P.

ARTÍCULO 17. Requisitos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes.



Ayuntamiento de Cadrete

ARTÍCULO 18. Publicidad en los Vehículos

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

ARTÍCULO 19. Tarifas

En cuanto al régimen tarifario se estará a lo previsto por el Gobierno de Aragón.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20. Infracciones

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Serán constitutivas de infracción grave:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
3. El incumplimiento del régimen tarifario.
4. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
5. Falsificación del título habilitante.
6. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.



Ayuntamiento de Cadrete

Se considerará infracción muy grave:

1. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
2. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión.
3. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el fuera requerido, sin causa justificada.
4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
5. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro del plazo de las 72 horas siguientes.
6. Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

ARTÍCULO 21. Cuantía de las Sanciones

Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberá respetar las siguientes limitaciones:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 276,46 € y/o suspensión de la licencia hasta quince días
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 276,47 a 1382,33 €, y/o suspensión de la licencia de tres a seis meses
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 1.382,33 a 2.764,66 € y/o suspensión de la licencia hasta un año.

10

ARTÍCULO 22. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

El Ayuntamiento deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.



Ayuntamiento de Cadrete

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 14/1998 de 30 de diciembre, de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 763/79, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, la Ley 16/1987 de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, o normativa que las sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.